



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 18 MAYO 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00006513-2022, Informe N° 031-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC y el Informe N° 234-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° literal d) establece que los servidores de carrera pública, tienen derecho a: **"Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"**;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen:

"Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El c/e/o laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. (...)";

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trunca; es la compensación económica que se otorga: **"A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"**;

Que, con Resolución Directoral N° 183-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Directora de Recursos Humanos, resuelve aprobar el cese definitivo por límite de edad, a la servidora YANET ANGELICA PALOMINO DONGO, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo SPA, plaza N° 038 de la Dirección Regional de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 031-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC de fecha 27 de abril de 2022, la responsable de Control de Personal, refiere que se ha generado un derecho y obligación a la entidad, al pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas generados, por los dos (02) períodos del 01 de abril del 2020 al 30 de marzo del 2022;

Que, con Informe N° 234-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 09 de mayo de 2022, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de Vacaciones Trunca, tomando en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2021, correspondiendo por única vez el monto de S/. 2,695.46 soles, según al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Nivel : F-3
Cargo : Dir. Sist. Adm. III

REMUNERACIONES:

MUC DU N° 038-2019-EF : 757.49
BET DU N° 038-2019-EF : 590.24
TOTAL : **1,347.73**

BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

Por 02 Años : S/. 2,695.46
Por 00 Meses : S/. 0.00
Proporcional por los 00 Días : S/. 0.00
2,895.46

PAGO POR ÚNICA VEZ **S/. 2,695.46**

Correlativo de Meta: 0094 - "Gestión Administrativa"

Clasificador : Gasto 2.1.1.9.3.3. Compensación Vacacional

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **YANET ANGELICA PALOMINO DONGO** en su condición de ex servidora nombrada, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 276, por el importe de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES** (S/. 2,695.46 soles), dicho beneficio se otorgará tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta: 0094 "Gestión Administrativa", Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3. "Compensación Vacacional".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 18 MAYO 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00006513-2022, Informe N° 031-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC y el Informe N° 234-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° literal d) establece que los servidores de carrera pública, tienen derecho a: **"Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"**;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen:

"Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El cíclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";

Que, el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; es la compensación económica que se otorga: **"A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"**;

Que, con Resolución Directoral N° 183-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Directora de Recursos Humanos, resuelve aprobar el cese definitivo por límite de edad, a la servidora YANET ANGELICA PALOMINO DONGO, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo SPA, plaza N° 038 de la Dirección Regional de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 031-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC de fecha 27 de abril de 2022, la responsable de Control de Personal, refiere que se ha generado un derecho y obligación a la entidad. al pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas generados, por los dos (02) periodos del 01 de abril del 2020 al 30 de marzo del 2022;

Que, con Informe N° 234-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 09 de mayo de 2022, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de Vacaciones Truncas, tomando en cuenta la planilla del mes de diciembre del 2021, correspondiendo por única vez el monto de S/. 2,695.46 soles, según al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Nivel : F-3
Cargo : Dir. Sist. Adm. III

REMUNERACIONES:

MUC DU N° 038-2019-EF : 757.49
BET DU N° 038-2019-EF : 590.24
TOTAL : **1,347.73**

BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

Por 02 Años : S/. 2,695.46
Por 00 Meses : S/. 0.00
Proporcional por los 00 Días : S/. 0.00
2,895.46

PAGO POR ÚNICA VEZ **S/. 2,695.46**

Correlativo de Meta: 0094 - "Gestión Administrativa"

Clasificador : Gasto 2.1.1.9.3.3. Compensación Vacacional

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **YANET ANGELICA PALOMINO DONGO** en su condición de ex servidora nombrada, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 276, por el importe de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES** (S/. 2,695.46 soles), dicho beneficio se otorgará tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta: 0094 "Gestión Administrativa", Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3. "Compensación Vacacional".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

